

## ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLET.N, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, conde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLE TINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

# SE PUBLICA TODOS LOS DIAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este Boletín de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín Official, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

# SUMARIO

Administración provincial GOBIERNO CIVIL

Circular.

Inspección provincial de higiene y Sanidad Veterinaria. — Circulares.

Junta provincial del Censo electoral de León. — Circular.

Anuncio particular.

# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

## Elecciones municipales

Se convoca para el día 13 del próximo mes de Diciembre a elecciones de Concejales en el distrito municipal de San Andrés del Rabanedo, por renuncia de los Concejales, D. Eduardo Contreras Chacón, D. Felipe Alonso Rodríguez, don Raimundo Oblanca Fidalgo y don Jacinto Fernández Láiz, las que se verificarán con arreglo al censo de 4 de Mayo de 1930 (Gaceta del 5) y BOLETIN OFICIAL de 7 del mismo mes, con la modificación introduci-

da por Decretro de 25 de Abril pasado (*Gaceta* del 26) y Boletín Official del 27.

León, 24 de Noviembre de 1931. El Gobernador civil interino, Crisanto S de la Calzada

Indicador de las operaciones electorales que han de celebrarse en el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, de esta provincia.

EMPIEZA EL PERIODO ELECTORAL

El Presidente de la Junta municipal del Censo, hará exponer al público en las puertas de los locales designados para Colegios electorales, las listas definitivas de electores y pondrán a disposición de las Mesas electorales, antes de que éstas se constituyan las originales y las certificaciones de los electores fallecidos posteriormente y de los incapacitados y suspensos en el ejercicio del derecho de sufragio. Copias de estas certificaciones deberán también exponerse al público en las puertas de los Colegios. Esta publicación en las puertas de los Colegios de listas y certificados, se mantendrán hasta que haya terminado la elección (artículo 19 de la Ley Electoral.

Domingo 29 de Noviembre

La Junta municipal del Censo, se reunirá en sesión pública este día, para designar dos Adjuntos por Sección, que en unión del Presidente ya designado constituirán la Mesa, electoral, agregándose los Interventores que nombren los candidatos, si hacen uso de este derecho, (art. 37).

### Jueves 3 de Diciembre

En este día se reunirán las Mesas electorales que señalen los aspirantes a ser proclamados candidatos, con la vigésima parte del número total de electores del Distrito y lo soliciten del Presidente de la Junta municipal del Censo, con tres días de anticipación (art. 25).

## Domingo 6 de Diciembre

Se reunirá la Junta municipal del Censo para la proclamación de candidatos (artículos 24 al 29).

#### Jueves 10 de Diciembre

Constitución de las Mesas electorales, a fin de que los candidatos, sus apoderados o sustitutos hagan entrega de los talones firmados, que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de Interventores (art. 30).

Domingo 13 de Diciembre
Elección (artículos del 29 al 49).

Jueves 17 de Diciembre
Escrutinio general por la Junta

al 59).

Domingo 20 de Diciembre Constitución del nuevo Aynntamiento.

## Inspección provincial de Higiene v Sanidad Veterinaria

#### Circulares

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Epizootias y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino, existente en todos los pueblos que constituyen los Ayuntamientos de Carrizo y Llamas de la Ribera, Cimanes del Tejar y Rioseco de Tapia en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todos los términos municipales de los cuatro Ayuntamientos citados.

Zona declaroda sospechosa: Una faja de 300 metros de anchura y circundando los términos municipales expresados.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el Capítulo XXVI del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929, que son las siguientes:

Artículo 223. El aislamiento riguroso de los animales enfermos y de los sanos que hayan tenido contacto más o menos inmediato con aquellos y sean de especie receptible. -El empadronamiento y marca de los mismos.-La suspensión de las ferias y mercados en los Ayuntamientos en donde estuviera declarada la fiebre aftosa.-La rigurosa observancia de lo previsto en el capítulo IX artículo 74 y siguientes, referente al transporte y circulación de ganados, es decir, de ningún modo podrán salir de la zona infecta, aquellos animales de especie receptible, aunque al parecer estén sanos, bien sea para dedicarlot a las faenas agrícolas, al transporte de productos o para asistir a ferias o mercados que se celebren en otros Ayuntamientos. La

municipal del Censo (artículos 50 terrenos infectados de varios letre ros, con carácteres grandes que digan: «Glosopeda». - La colocación, asimismo, de estos letreros, en todas las carreteras, caminos vecinales y veredas que atraviesen la zona infecta y sean el paso obligado de la ganadería de otros Ayuntamientos.

Artículo 222. Solamente se consentirá el transporte de los animales sospechosos o enfermos, que a juicio del Inspector provincial y municipal de Higiene y Sanidad Veterinaria, no siembren productos patógenos por el periodo en que se encuen tre la enfermedad y sean conducidos directamente al Matadero.

Los alcaldes de los Avuntamientos citados se cuidarán de trasladar con la mayor urgencia la presente circular a todos los Presidentes de las Juntas administrativas de los pueblos agrupados a sus respectivos Ayuntamientos, así como deberán dar traslado de la misma a todos los Alcaldes de los Ayuntamientos colindantes expresándoles la demarcación de la zona sospechosa; debiendo asimismo, poner la presente circular en conocimiento de los ganaderos en general por los medios ordinarios.

Encarezco a las Autoridades muuicipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disporiciones dictadas en esta Circular. denunciándome a los infractoras para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aque llas infracciones.

León, 24 de Noviembre de 1931. El Gobernador civil interino, Crisanto Sáenz de la Calzada

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente la existencia de la fiebre aftosa en el ganado bovino de todos los pueblos que constituyen el Ayunpamiento de Riello, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el colocación en las cuadras, establos o término del Ayuntamiento citado.

Zona declarada sospechosa: Una faja de 300 metros de anchura circundando el perímetro del término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXVI del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929, y las indicadas en la circular anterior.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta circular. denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

León, 24 de Noviembre de 1931. El Gobernador civil Interino, Crisanto Sáenz de la Calzada

Como ampliación a la circular anterior declarando la Glosopeda en los Ayuntamientos de Carrizo, Llamas de la Ribera, Cimanes del Teja, Rioseco de Tapia y Riello, con el fin de extremar la vigilancia, no solamente en los ganados infectos y sospechosos sino en el resto de la ganadería vacuna existente en esta provincia, se recuerda a las autoridades, Inspectores de Veterinaria y especialmente a los ganaderos, tengan presente lo dispuesto en los artículos comprendidos en el Capítulo X del Reglamento de Epizootias, especialmente en el artículo 109 que dice: «Todo ganadero o dueño de animales, para llevarlos a cualquier feria, mercado o exposición, aun en tiempo de normalidad sanitaria, deberá proveerse de la oportuna guía, expedida en la forma y condiciones que se expresan en el artículo 97. Todos los ganados que sean presen. tados a una feria o mercado, lleven o no la guía sanitaria, serán reconocidos por el Inspector o Inspectores de Higiene y Sanidad Veterina. ria de servicio; en todos los casos, el reconocimiento será gratuíto, pero los dueños de animales que concurran sin la guía citada, incurrirán en la multa de 0,25 pesetas por res lanar o caprina, 0,50 por cerdo y

una peseta por solípedo y res vacuna, multa que, a propuesta del Inspector impondrá la autoridad local, quedando detenido el ganado hasta haberse hecho efectiva, en el correspondiente papel de pagos al Estado.»

Los Alcaldes, en cuanto reciban el presente número del Boletín Oficial, lo pondrán en conocimiento del público en general y especialmente de los ganaderos, trasladando la presente circular a todos los Presidentes de las Juntas administrativas, para que a su vez lo pongan en conocimiento del público.

Asimismo los Alcaldes trasladarán esta circular y la insertada anteriormente a los respectivos Inspectores Veterinarios, debiendo estos señores, con la mayor urgencia, proceder a efsctuar el reconocimiento más escrupuloso posible de toda la ganadería bovina de aquellos Ayuntamientos en donde presten sus servicios, participando el resultado del servicio a esta Inspección, extremando la vigilancia en los mercados y ferias que se celebren en sus distritos.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 25 de Noviembre de 1931.

—El Inspector provincial, Primo Poyatos.

## PARADAS PARTICULARES

Con fecha 14 de los corrientes en el Gobierno civil de esta provincia, Negociado de la Inspección provincial de Veterinaria, se recibió la siguiente comunicación del Ministerio de Fomento, Sección de la Dirección general de Ganadería, la cual copiada literalmente, dice así:

«Exemo. Sr.: Transferidos a este Ministerio los servicios de Cría Caballar que se hallaban afectos al de la Guerra, esta Dirección, en el deseo de facilitar a los paradistas particulares los medios necesarios para el ejercicio de la Industria al que desde hace varios años vienen dedicándose, sin perjuicio de la organización definitiva que en su día se

establezca, ha tenido a bien dispo ner lo siguiente:

1.º Las solicitudes interesando autorización para nueva apertura o continuación de paradas establecidos en años anteriores, serán dirigidas al Gobernador civil de la provincia para su tramitación en la Inspección provincial Pecuaria.

2.º A dichas solicitudes se acom pañará certificado de Sanidad y reseña detallada de los semovientes que constituyan la parada, expedido por el Inspector municipal Pecuario, haciéndose constar si los reproductores reunen buenas condiciones al obieto a que se destinan.

3.º Asimismo deberá acompañarse otro certificado expedido por el mismo facultativo sobre las condiciones higiénicas de los locales destinados a la cubrición y alojamiento de los sementales.

4.º Recibida en aquella Inspección la documentación que se detalla, procederá diche funcionario a su examen autorizando el funcionamiento de aquellas que a su juicio reúnan las condiciones exigidas e interesando los datos que estime oportunos en las que no merezcan completa confianza.

5.º El plazo señalado para la admisión de instancias será hasta el 31 de Diciembre.

6.º Hará presente a los paradista a quienes se le haya autorizado para el ejercicio de su industria que hasta tanto que por esa Dirección no se disponga otra cosa, han de sujetarse en un todo a lo que determina el vigente Reglamento de paradas particulares aprobado por decreto de 26 de Diciembre de 1924, con las salvedades que por este Centro se indican.

7.º Una vez terminado el plazo que se señala en el apartado 5.º, remitirá a esta Dirección relación nominal de los industriales a quienes les haya concedido autorización, expresando los reproductores que componen la parada y reseña de los mismos.

Lo que me complazco en comunicar a V. E. para su conocimiento, rogándole lo traslade al Inspector provincial pecuario y sea inserto en el Boletin Oficial de la provincia. — Madrid, 11 de Noviembre de 1931. — El Director general, F. Gordón Ordás. — Rubricado. — Exemo. señor Goberna lor civil de la provincia de León.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento de los paradistas.

León, 21 de Noviembre de 1931. El Gobernador civil interino, Crisanto Saenz de la Calzada

## NOTA DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL

En cumplimiento de lo que ordena el art. 2.º del Reglamento que se cita en la anterior circular, por esta Inspección provincial se publicó otra en el Boletn Oficial del 7 de los corrientes, recordando a los paradistas que el plazo de admisión de instancias terminaba reglamentariamente el día 15 de Noviembre: ampliado en fecha posterior a la publicación de la referida circular por la Dirección general de Ganadería hasta el 31 del próximo Diciembre. La mayoría de los paradistas han cumplimentado la circular que se publicó el día 7; pero estando incompletas muchas de documentaciones presentadas, a continuación se cita una relación de los industriales que han solicitado la apertura de la parada, detallando los requisitos que faltan:

D. Juan Alonso Sáiz, de Riaño, presentó instancia, falta cumplimentar los apartados segundo y tercero de la anterior circular, reintegrados cada uno con una póliza de 2,40 y un sello de 2 pesetas del Colegio.

D. Rafael Martínez, de Cubillas de los Oteros, faltan dos sellos de 2 pesetas del Colegio.

Herederos de D. Francisco Borrego, de Villamandos, faltan cinco pólizas de 2,40 y cinco sellos de 2 pesetas del Colegio.

D. Nicasio Santos, de Valdesad, falta un sello de 2 pesetas del Colegio.

D. Vicente García, de Matanza, faltan cuatro sellos de idem idem.

D. Bernardo Pérez, de Villaque-

jida, falta cumplimentar los apartados segundo y tercero con el reintegro correspondiente.

D. Salvador Pastrana, faltan los datos que se solicitan de la anterior.

D. Cricente Arroyo, de Villaverde de Arcayos, faltan dos sellos de 2 pesetas del Colegio.

D.ª Francisca Alonso, de Torrebarrio, falta cumplimentar el apartado tercero reintegrando éste con una póliza de 2,40 y un sello de 2 pesetas del Colegio, debiendo remitir para reintegrar la documentación presentada dos pólizas de 2'40 y dos sellos de 2 pesetas del Colegio.

D. Victoria Flórez, de San Emiliano, cumplir todos los requisitos que se le indican a la Sra. Alonso.

D. José Fernández, de Velilla de Valderaduey, faltan dos sellos de 2 pesetas del Colegio.

D. Manuel Farreras, de Villanófar, faltan cinco sellos de 2 pesetas de idem.

D. Eusebio Sánchez, de Villanófar, faltan dos sellos de idem idem.

D. Heliodoro Pacios, de Mansilla de las Mulas, falta cumplimentar el apartado tercero y para reintegrar la documentación presentada cinco pólizas de 2,40 y cinco sellos del Colegio de 2 pesetas.

D. Carlos Fernández, de Saelices, se le advierte que de no adquirir los sementales antes del 31 remitiendo los correspondientes informes que se indican en los apartados segundo y tercero dabidamente reintegrados, se desestimará la instancia.

Se advierte a todos los señores paradistas citados que de no presentar antes del 31 del próximo Diciembre los documentos o reintegros expresados que les faltan para completar las correspondientes documentaciones, esta Inspección provincial en su día, propondrá a la Superioridad deniegue la autorización de apertura de la parada en cuestión.

Los Alcaldes se cuidarán de poner en conocimiento del público la presente circular y especialmente en aquellos Ayuntamientos en donde residan algunos de los señores cita-

dos por las Alcaldías respectivas y en un plazo que no excederá de 48 horas después de recibir el presente número del Boletin Oficial, trasladarán a los citados señores la presente circular, advitiéndoles que si se comprobase que algún Alcalde dejó de cumplimentar esta orden, se le aplicaría la sanción reglamentaria.

León, 27 de Noviembre de 1931.

—El Inspector provincial, Primo Payatos.

# Junta provincial del censo electoral de León

#### CIRCULAR

Según lo dispuesto en el primer apartado del artículo 22 de la vigente ley Electoral, las Juntas municipales del Censo electoral, deberán designar el día primero del mes de Diciembre próximo, de una manera inequívoca, el local de cada colegio electoral, dando preferencia a las escuelas y edificios públicos, procurando que radiquen en el sitio más populoso de la sección.

La Sala capitular del Ayuntamiento y las oficinas municipales quedan excluídas de modo expreso y terminante en el mismo apartado y nunca por motivo alguno, recaerá sobre ellas válida y legalmente la designación para locales de los cole gios electorales.

A falta de edificios públicos, pueden designarse, previa la conformidad del propietario, locales particulares, cuyo alquiler, según Real orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de Enero de 1909, están obligados a pagar los Ayuntamientos (Instrucciones 1.ª y 20 de la Circular de la Junta Central de 3 de Febrero de 1909).

El mismo artículo 22 de la Ley, en su apartado segundo, preceptúa a las Juntas municipales la publicación de esta designación por medio de edictos fijados en la Casa de Ayuntamiento y sitios de costumbre, remitiéndola, además dentro de cinco días, al Gobernador civil, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Todo lo cual se recuerda las a Juntas municipales del Censo electoral, desde este periódico, para su más exacto cumplimiento, esperando que esta Junta provincial no se verá en la obligación de corregir disciplinariamente ninguna infracción por parte de las municipales de los preceptos que quedan consignados.

León, 20 de Noviembre de 1231. -- El Presidente, Higinio García.

Junta general ael repartimiento de Vegas del Condado

Terminado el repartimiento general de utilidades de este Municipio para el actual año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que los contribuyentes durante el mismo y tres días más, puedan presentar ante la Junta general del repartimiento las reclamaciones que estimen procedentes con sujeción a lo prevenido en el artículo 510 del statuto municipal.

Vegas del Condado, 23 de Noviembre de 1931. El Presidente, J. Bautista G. Pallarés.

## ANUNCIO PARTICULAR

## SOCIEDAD LEONESA DE PRODUCTOS QUIMICOS

## (Compañía Anónima)

En virtud de lo preceputado en los artículos 16 y 17 de nuestros Estatutos, se convoca a Junta general extraordinaria, en el domicilio social, calle de San Lorenzo, numero 6, León, a las cuatro de la tarde del día 11 de Diciembre próximo, a fin de tratar de ampliación de capital.

León, 24 de Noviembre de 1931.

—Sociedad Leonesa de Productos
Químicos: El Director - Gerente,
B. Larraz. - V.º B.º: El Presidente,
Carlos Merino Sagasta.

P. P.-564.

LEON Imp. de la Diputación provincial 1931